



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Conforme al artículo 286 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a corregir el auto que admite la demanda, proferido el cinco (5) de los cursantes, respecto al nombre de la parte demandada, señor **JUAN DAVID DUARTE PADILLA**, y no como se indicó en el referido auto como MIGUEL ANGEL DUARTE PEREZ, por lo tanto, para todos los fines de este proceso, deberá entenderse que tanto la parte motiva como la resolutive, se refiere al demandado señor **JUAN DAVID DUARTE PADILLA** y el menor involucrado se llama **M.A.D.P.** y no **JDDP** como se estableció en dicha providencia

Este auto hace parte integral del auto calendado a 05 de marzo de 2024, el cual deberá incluirse al momento de emplazarse al demandado y, notificarse tanto a Procuradora como a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ec68312898ed6d4fbca38a1e4755798dbf071fc29c44e17689a6d1f071ffc**
Documento generado en 13/03/2024 03:06:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>